

SECRETARÍA: 22 de julio de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00074, informando que en término oportuno la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2022-00074
Demandante:	JOSE HELMER GUTIERREZ.
Demandada:	ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO
Interlocutorio:	258

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como la parte actora afirmó que la señora ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO, aparece como “persona sin identificar en los antecedentes registrales” y el Juzgado encontró que tanto en la Escritura N°960 como en la N°961 del 28/07/1972 de la Notaría Primera de Manizales, aparece la señora Esther Julia Gaviria de Quintero identificada con la c.c. N°24.255.012 expedida en Manizales, se dispondrá antes de ordenar el emplazamiento que por secretaría se libren oficios a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la ADRES -Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-, para que:

1. Informen si la cédula de ciudadanía N°24.255.012 corresponde a Esther Julia Gaviria de Quintero.
2. En caso afirmativo, si la cédula de la referida persona aparece cancela por muerte, y si en sus archivos reposa el Registro Civil de defunción.
3. En caso afirmativo, indicar qué entidad y en qué ciudad se expidió el certificado o registro de defunción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **JOSE HELMER GUTIERREZ**, identificado con la c.c. N°15.955.988, contra la señora **ESTHER JULIA GAVIRIA DE QUINTERO**, y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente inmueble:

Predio urbano, ubicado en la calle 5 entre carreras 1 y 2, consistente en una casa de habitación de dos pisos de bareques y tejas de barro con su correspondiente solar, constante de siete (7) metros con veinte centímetros (7.20) de frente por veintidós metros con sesenta centímetros (22.60) de centro, predio de una cabida superficial según catastro de 148 metros cuadrados, inscrito en catastro con la ficha número 01-0-030-029 y determinado por los siguientes linderos #### por el frente que da al sur pasa la calle 5 por el oriente con propiedad de León Murillo; por el norte con propiedad de José Arcila; y por el occidente con propiedad de la Señora Margarita Grisales Ramírez. ##### descripción, cabida y linderos tomados de la escritura pública N°960 de 28 de julio de 1972 Notaría Primera de Manizales.

Los "linderos actuales del bien" son: #### Por el frente da al sur con la calle 5, por el oriente con propiedad de Carmenza Niño; por el norte con propiedad de Griselda Martínez; por el oriente con propiedad de los herederos de Reinaldo Niño y por el occidente con propiedad del señor Néstor Duque. ###

En el inmueble actualmente no se encuentran construcciones.

Matricula inmobiliaria: N°118-19327 de la ORIP Salamina
Ficha catastral: 010000300029000.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y ss de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-19327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: DISPONER que por la secretaría del despacho se libren oficios a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la ADRES -Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-, para que:

1. Informen si la cédula de ciudadanía N°24.255.012 corresponde a Esther Julia Gaviria de Quintero.
2. En caso afirmativo, si la cédula de la referida persona aparece cancela por muerte, y si en sus archivos reposa el Registro Civil de defunción.
3. En caso afirmativo, indicar qué entidad y en qué ciudad se expidió el certificado o registro de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5e2c060f1b047ed5cf785930800c5b25ddcd342bc573c1723501aa1db8919**

Documento generado en 22/07/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>